

CONDICIONES DE APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS (Orden SND/388/2020, de 3 de mayo)

Las medidas que se detallan en este documento serán de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad **SE HUBIERA SUSPENDIDO TRAS LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**. Lo señalado en los puntos 3 y 5 será también de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas **cuya apertura al público estaba permitida tras la declaración del estado de alarma**:

1.-) Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

- Se podrá abrir al público los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad **se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma** (la Orden cita, a título de ejemplo, a las peluquerías y centros de estética, servicios de arreglos y reparaciones, y similares), a **excepción de:**
 - a.-) Los que tengan una superficie superior a 400 m².
 - b.-) Los que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior.
- Para su apertura deberán cumplirse las siguientes **condiciones:**
 - Se establecerá un sistema de **cita previa** que garantice la permanencia en el establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.
 - Se garantizará la **atención individualizada al cliente** con la debida separación física. Si esto no fuera posible, se instalaran mostradores o mamparas.
 - Se establecerá un **horario de atención preferente para mayores de 65 años**, que coincidirá con sus horarios para la realización de paseos y actividad física.
- Los establecimientos y locales podrán establecer sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones.
- Los desplazamientos a los establecimientos y locales podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.

2.-) **Medidas de higiene en los establecimiento y locales**

- Al menos 2 veces al día (una de ellas obligatoriamente al finalizar el día), se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características.
- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Para esta limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.
- Se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.
- Cuando vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán además de a la zona comercial, al as zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Se procederá al lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, en su caso, que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En los casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones citadas con anterioridad.
- Los establecimientos y locales comerciales se ventilarán adecuadamente.
- Los aseos de los establecimientos comerciales no podrán ser utilizados por los clientes, salvo en caso estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

- Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Estas papeleras deberán ser limpiadas frecuentemente y, al menos, una vez al día.

3.-) **Medidas de prevención de riesgos laborales para los trabajadores**

- **No podrán incorporarse** los trabajadores:
 - Que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
 - Que no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- El titular de la actividad económica deberá cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.
- El titular de la actividad económica se asegurará que todos los trabajadores dispongan de EPIS adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. Esto también será aplicable a los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, con carácter habitual o de forma puntual.
- El **uso de mascarillas será obligatorio** cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 2 metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Esto también será aplicable a los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, con carácter habitual o de forma puntual.
- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima.

4.-) Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes

- El tiempo de permanencia será el estrictamente necesario para que puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
- Cuando sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de 2 metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.
- A la entrada del local se deberá poner a disposición del público, y siempre en condiciones de uso, dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Cuando los establecimientos y locales comerciales cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador de los mismos, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
- No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.
- En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.

5.-) Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos

Las medidas dispuestas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

Madrid, 4 de mayo de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación